



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole que se encuentra pendiente por practicarse las diligencias de que tratan los arts. 72 y 77 del CPTSS. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ALEXANDER RAMÍREZ FOLLECO  
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2018-00370-00

Auto interlocutorio No. 1991

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2020.

Conforme la constancia secretarial que antecede, sería de caso proceder con la celebración de las diligencias contenidas en los arts. 72 y 77 del CPTSS, no obstante lo anterior, evidencia el despacho que, en el auto No. 3945 del 28 de junio de 2018, actuación mediante la cual admitió la presente acción ordinaria, no advirtió que en el presente asunto lo pretendido por la parte activa es el reembolso de dineros que, por su naturaleza, tienen destinación específica dentro de la subcuenta de solidaridad con origen en aportes parafiscales de la EPS conforme el contenido del art. 177 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, rubros que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 1735 de 2015 y el Decreto 1429 de 2016, son administrados por el extinto FOSYGA – hoy ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

Así las cosas, este despacho concluye que, en aras de velar por la protección del derecho de defensa y el debido proceso, se hace necesario vincular en el presente proceso a la ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES en calidad de litisconsorte necesario, ya que la presente causa no puede desatarse sin su comparecencia, lo anterior atendiendo el contenido del numeral 5° del art. 42 del CGP y del art. 61 del mismo estatuto instrumental.

Se ordena a la secretaria del despacho que proceda con la notificación de la entidad accionada conforme a los postulados del art. 29 y 41 del CPTSS, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se notificará lo pertinente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme al art. 612 del CGP.

Una vez se realice la notificación de las entidades mencionadas en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, así como el mencionado artículo 612 del CGP, se señalará la fecha de la correspondiente diligencia.

Por otro lado, se requiere a las partes vinculadas para que aporten las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales deberán ser aportadas en medio



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

magnético al correo institucional del juzgado [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo anterior para los efectos del art. 103 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de la presente acción ordinaria laboral a la ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES en calidad de litisconsorte necesario, lo anterior conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a través de su(s) Representante(s) Legal(es) o quien haga sus veces, y emplácese para dé contestación a la demanda, deberá allegar la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte en medio magnético los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, en virtud de lo contenido en el art. 103 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes que la fecha de la diligencia será notificada por anotación en estados electrónicos y en su oportunidad se informará los medios por los cuales se llevará a cabo.

CUARTO: ENVIAR al buzón electrónico de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PÚBLICO, enterándole de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 83 del día de hoy 30 de septiembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO: 76001-4105-005-2018-00370- 00

### A V I S A

Al (a) Doctor (a) MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, o quien haga sus veces, que en este Despacho cursa proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, propuesto por el Señor (a) ALEXANDER RAMÍREZ FOLLECO en contra de la COOMEVA EPS S.A., que mediante Auto No. de 3945 del 28 de junio de 2018, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma; proceso en el cual, mediante auto No. 1991 del 29 de septiembre del año curso, se dispuso la vinculación de la ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES en calidad de litis consorte necesario.

En caso de no encontrarse el representante legal o quien haga sus veces, queda surtida la presente notificación, después de cinco (05) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se hace entrega del presente aviso, copia auténtica de la correspondiente demanda y copia del Auto Admisorio de la demanda, al funcionario que lo reciba.

(Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001)

Por tratarse de un proceso de ÚNICA INSTANCIA se le cita para que comparezca a contestar la demanda, acto en el cual deberá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de su respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS, aclarando que, la diligencia será notificada por anotación en estados electrónicos y en su oportunidad se informará los medios por los cuales se llevará a cabo.

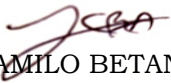
Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirá los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 5 # 9 – 25 CENTRO - CALI

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO, COPIA AUTÉNTICA DE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA Y COPIA DEL AUTO ADMISORIO.

Nombre y Firma, \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía, \_\_\_\_\_

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO